MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 704 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP Y PRISMATIS SYS S.A.S.

TANIA MARCELA PEÑAFIEL ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.889.119 expedida en Bogotá, actuando en calidad de secretaria general de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP,** Unidad Administrativa Especial creada mediante el Decreto No. 4181 del 3 de noviembre de 2011, con NIT. 900.479669-8, mediante la Resolución No. 2016 fechada del 08 de Septiembre de 2023, por medio de la cual es denominado Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Código 0037 Grado 22 artículo primero, y facultada para suscribir el presente documento según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 00000880 del 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 445 de 2023, y quien para los efectos del presente documento se denominará **AUNAP** y por la otra la sociedad denominada **PRISMATIS SYS S.A.S.,** identificada con NIT. 901.372.670-9, representada legalmente por **DINA ASTRID CAÑAS SUAREZ** con cédula de ciudadanía No. 47.440.671, en adelante **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente modificación No. 1 al contrato de compraventa No. 704 de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 13 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de compraventa No. 704 de 2024 con la empresa PRISMATIS SYS SAS, con el objeto de *ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO NECESARIO EN PRO DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA A NIVEL NACIONAL,* como resultado de la adjudicación del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica Número 06 de 2024.

2. Que el día 19 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato de compraventa No. 704 de 2024.,

3. Que el valor del contrato de compraventa No. 704 de 2024, es por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($322.000.000), Incluido IVA y demás impuestos y contribuciones.

4. Que el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 704 de 2024, será hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, por lo anterior, el contrato, se encuentra vigente.

5. Desde la Coordinación del GIT de Administrativa y Atención a la Ciudadanía se sostuvo reunión el 13 de diciembre con los representantes de la empresa y con el fin de revisar las especificaciones técnicas, muestras fotográficas y coordinar los diferentes aspectos referentes a la ejecución del contrato de compraventa, no obstante, con fecha 16 de diciembre de 2024, se recibe solicitud de prórroga por cuarenta y cinco (45) días calendarios por parte del proveedor argumentando lo siguiente:

"(…)

1. El pasado 12 de diciembre se suscribió el contrato en mención, debido a que las fechas precontractuales(subasta) fueron modificadas, por dificultades ampliamente conocidas de la plataforma secop II, lo que ocasionó que la se corriera el cronograma 5 días, es decir del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2024, en ese sentido la firma del contrato también fue modificada y estipulada para el día 11 de diciembre y firmada de nuestra parte el 12 de diciembre una vez fue revisada por nuestra asesor jurídico.

2. El mismo 12 de diciembre se sostuvo reunión en la instalaciones de la AUNAP con el representante designado por la Entidad dr Alfonso Espinel para revisar la logística de entrega y determinar las condiciones técnicas y tiempos de entrega de los bienes objeto de adquisición, así como aprobación de diseños, colores y condiciones técnicas.
3. Una vez adjudicada la subasta contactamos a los diferentes proveedores de materiales, de lo cual se pudo concluir que no es posible cumplir con las entregar dentro de la presente vigencia, pues nuestros proveedores de materiales informan que debido a la festividad de fin de año no es posible entregarnos materiales antes del 7 de enero de 2025.
4. Al entablar conversaciones con el fabricante de los muebles, sostiene METALICAS JET que su programación para elaboración de los muebles es de 30 días hábiles, también por la fechas de festividades que se aproximan
5. Sostuvimos una conversación con JJ FRANCO quien es la empresa encargada de la logística de entrega, puesto que son 47 ciudades de entrega, y es necesario hacer un plan de acción para la ejecución de entrega, y ellos
nos manifiestan que para este año no nos pueden colaborar, también por la proximidad de fechas de festividades y que ellos ya tienen programado unas vacaciones colectivas a sus conductores.
6. Anexamos junto a este documento las cartas que solicitamos a las empresas para soportar, y argumentar las dificultades que se presentan para la ejecución de este contrato en tan poco tiempo.
7. Se puede corroborar en los estudios previos (ANEXO 4 ESTUDIO DE MERCADO) que las fechas de entrega de las empresas que cotizaron, son de 30 días hábiles, esto también como soporte, para que la entidad tenga en cuenta el rigor de la fabricación de todo el mobiliario que conlleva este contrato…".

Revisada por parte de esta supervisión lo señalado por el contratista y revisados los soportes adjuntos a la solicitud de prórroga y considerando las diferentes situaciones que se presentan por las festividades de fin de año, como lo son tiempos en el transporte de carga, vacaciones colectivas de fábricas y de proveedores de materia prima, considera procedente suscribir prórroga del contrato por un término de hasta el 10 de febrero de 2025, fecha en la cual se cumplirían los 45 días de prórroga solicitados por el contratista, en ese sentido se recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la prórroga.

Lo anterior, con el fin de dar al contratista el tiempo suficiente para la entrega e instalación de manera oportuna y sin contra tiempo los bienes objeto de compra en las diferentes oficinas a nivel nacional.

Que, por su parte, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

3.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO A MODIFICAR

3.1.1. *Las clausula a modificar es la siguiente siguiente:*

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. *El plazo del contrato será hasta el diez /10) de febrero de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.*

3.1.2. *La forma de pago se mantiene conforme a lo establecido inicialmente en el contrato.*

3.1.3. VIGESIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA*: El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora; así mismo se obliga a ampliar las suficiencias de las vigencias amparados de las garantías constituidas y a presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015.*

3.1.4. *Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en la presente solicitud continuarán vigentes.*

3.5 EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

3.5.1. *De acuerdo con la ejecución financiera del contrato no se han efectuado pagos a la contratista por ningún concepto, teniendo en cuenta que los pagos son contra entrega a satisfacción de los bienes objeto de adquisición.*

3.5.2. *Una vez revisada la situación financiera del Contrato a corte y de conformidad con la forma de pago prevista en el contrato principal, la ejecución presupuestal de este contrato es la siguiente:*

VALOR INICIAL	***$ 322.000.000***		
VALOR ADICIONADO	*$ 0*		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	***$ 322.000.000***	***VALOR MENSUAL***	*$ 0*

CONCEPTO	***PERIODO***	***VALOR***
VALOR EJECUTADO PAGADO A LA FECHA	***N/A***	*$ 0*
VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR PAGAR	***N/A***	*$ 0*
VALOR A LIBERAR	***N/A***	*$ 0*
VALOR POR EJECUTAR		***$ 322.000.000***
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		***$ 322.000.000***

Así las cosas, debido a las situaciones expuestas por el contratista que han impedido que las actividades del contrato de compraventa No. 704 de 2024, se puedan desarrollar en la forma planeada de manera conjunta con la Entidad con referencia a la fabricación, entrega y demás actividades del mismo, se hace necesario ampliar el plazo de terminación del contrato.

(…)

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que igualmente el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio No. 1.

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa No. 704 de 2024, en el sentido de prorrogar el plazo hasta el diez (10) de febrero de 2024, por tanto, la cláusula cuarta quedará de la siguiente manera:

"…OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. *El plazo del contrato será hasta el diez (10) de febrero de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo…"*

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGESIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora; así mismo se obliga a ampliar las suficiencias de las vigencias amparadas de las garantías constituidas y a presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente modificación No. 1, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de compraventa No. 704 de 2024, no modificadas en el presente modificatorio, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes en el SECOP II.